

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003175 -2025

Sullana, **23 MAY 2025**

Vistos, el INFORME N° 01013-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de TRECE (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N° 16380-2025, de fecha 08/04/2025; se toma conocimiento de la solicitud de Renuncia Voluntaria de OSCAR SERNAQUE RIVAS, al cargo de AUXILIAR DE EDUCACIÓN que venía laborando en la I.E. GODOFREDO GARCIA BACA - SULLANA, comunicado que tiene por objeto se emita la correspondiente RESOLUCIÓN DE CESE POR RENUNCIA, para de esta manera por un lado se liquiden los derechos laborales del trabajador y por otra parte se inicie el procedimiento correspondiente de convocatoria de la respectiva plaza, la cual deberá ser cubierta a la brevedad del caso.

Que, mediante solicitud con firma legalizada ante notario público se acredita la RENUNCIA VOLUNTARIA de OSCAR SERNAQUE RIVAS a partir del día 08/04/2025, al cargo de AUXILIAR DE EDUCACION del nivel SECUNDARIA, en la I.E. GODOFREDO GARCIA BACA - SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

Que, el D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 229° señala: *Término de la relación laboral, se extingue la relación laboral por las siguientes causales: a) Renuncia*, asimismo; el artículo 230° indica: *La renuncia se produce a solicitud expresa del Auxiliar de Educación con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. La solicitud es presentada ante el Director de la Institución Educativa, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, pudiendo solicitar la exoneración del plazo. El Auxiliar de Educación comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimite la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción respectiva*.

Que, la Ley N° 31552, Ley que modifica la Fórmula de Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los Docentes Contratados, Auxiliares de Educación Nominados y Contratados de las Instituciones Educativas Públicas, establecidos en las Leyes 31278 Y 30493; en su artículo 2. Modificación del literal f.3. del artículo 2 y del literal f.2. del artículo 3 la Ley 30493, señala: *"2.1 Se modifica el literal f.3 del artículo 2 de la Ley 30493, en los siguientes términos: Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado. [...] f.3. Compensación por tiempo de servicios se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM) por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"*, asimismo; el artículo 3. Financiamiento, indica: *"Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos al tesoro público. Se implementa de forma progresiva, en el marco de la Ley de responsabilidad y transparencia fiscal y las reglas macrofiscales."*

Que, la Ley N° 32031, Ley que modifica la Ley N° 30493 - Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de precisar aspectos sobre el Régimen Laboral del Auxiliar de Educación, en su artículo 1° señala: *"Se modifican los artículos 1 y 2, incorporando un párrafo al inciso f.3 del literal f, de la Ley 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes: (...) f) Beneficios: f.3 [...] Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios y otros beneficios, se considera el tiempo efectivo laborado en el cargo de auxiliar, nombrado o contratado, independientemente de su régimen laboral, en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior"*, asimismo; su artículo 2° indica: *"Se incorpora el artículo 8 a la Ley 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la*



Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la redacción siguiente: Artículo 8. Término de la relación laboral, El auxiliar de educación termina su relación laboral en los siguientes casos: a) Renuncia (...).”

Que, el D.S. N°030-2025-EF, Decreto Supremo que fija la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, regulada por la Ley N° 30493, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y autoriza una Transferencia de Partidas a favor de los gobiernos regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; decreta en su artículo 1° Remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, la misma que asciende a S/. 2,945.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), y el artículo 2° refiere que: “La remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de marzo de 2025”.

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 01267-2025, de fecha 23/04/2025; nos informa que OSCAR SERNAQUE RIVAS ingresa al Sector Educación a partir del 07/07/1989, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001040 de fecha 03/11/1989 siendo su cargo actual AUXILIAR DE EDUCACION de nivel SECUNDARIA de la I.E. GODOFREDO GARCIA BACA - SULLANA, Código Modular N° 1003641363, con Código de Plaza N° 525454816511 reconociéndole como tiempo de servicios 35 años, 09 meses, 01 días al 08/04/2025.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME N° 01013-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera DOCENTE, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA a partir del 28 febrero del 2025 a OSCAR SERNAQUE RIVAS CM. N° 1003641363, Código de Plaza N° 525454816511 en el cargo de AUXILIAR DE EDUCACION de nivel SECUNDARIA en la I.E. GODOFREDO GARCIA BACA - SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral 30 horas, reconociéndole 35 años, 09 meses, 01 día al 08/04/2025, dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER la suma de S/. 106,020.00 (CIENTO SEIS MIL VEINTE CON 00/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM), por sus 36 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

Remuneración Mensual	S/. 2,945.00
Remuneración Mensual	<u>2,945.00 X 36 AÑOS</u>
TOTAL CTS	S/. 106,020.00

ARTÍCULO TERCERO. - SEÑALAR que, no corresponde a la Entidad regular su pensión, por encontrarse amparado en el Sistema Privado de Pensiones (AFP PROFUTURO).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

ARTICULO QUINTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.



ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a OSCAR SERNAQUE RIVAS en su domicilio sito en Sector Puente Maran – Somate Bajo - Sullana y al Director de la I.E. GODOFREDO GARCIA BACA - SULLANA y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTICULO SETIMO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugelsullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

RPR/D.UGEL. S.
JAOI/D.UAJ
CDAM/D.UPDI
OSLO/EF
MIPF/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
CEVA/ASIST.PERS.
13/05/2025



Mgtr. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ.
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

